



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	José Alquivar Muñoz Pulecio
Demandado	Alexandra Ofir Catacoli
Radicación	50001 31 10 003 2019 00118 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentado por **José Alquivar Muñoz Pulecio** contra **Alexandra Ofir Catacoli** a folios 1 al 10 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder en todo caso, amplio y suficiente conferido por el señor JOSÉ ALQUIVAR MUÑOZ PULECIO.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de las partes que contenga nota marginal del registro del matrimonio, ni registro civil del matrimonio; o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).
- Determinar con claridad, la (s) causal (s) alegada (s) como sustento de las pretensiones.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

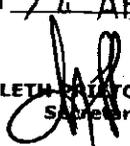
 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 27 ABR 2019

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria